

# SUBASTAS

## DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

En virtud de lo dispuesto por Orden de 9 del corriente mes, esta Dirección General ha señalado el día 19 del próximo mes de Abril, a las 12 horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de un varadero en el Puerto de Marín, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata es de 680.361,69 pesetas. La subasta se celebrará en los términos previstos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real Orden de 30 de Octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de Julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección General de Puertos del Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 14 de Abril próximo y en todas las Jefaturas de Obras Públicas, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado y de la clase sexta (4,50 pesetas), ajustándose al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será de pesetas 20.410,85, en metálico, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la repetida instrucción.

A cada proposición se acompañarán debidamente legalizados cuanto proceda:

1.º Cédula personal del licitador y justificación de pago de retiro obrero y Contribución.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de sociedades, documentos que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al licitador para actuar en nombre de la misma.

Iguamente se presentará la certificación de incompatibilidad a que se refiere la Real Orden de 24 de Diciembre de 1828 y la relativa al precio de los jornales mínimos de la localidad.

En el caso que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 13 de Marzo de 1934.—El Director general, N. de la Helguera.

### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ....., calle ....., núm. .... según cédula personal núm. .... enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de un varadero en el Puerto de Marín, provin-

cia de Pontevedra, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (1)

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 20 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real Decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de obras de terminación de las del varadero del Puerto de Marín (Pontevedra), cuyo presupuesto de contrata asciende a seiscientos ochenta mil trescientas setenta y una, con sesenta y nueve céntimos (680.361,69).*

1.º—Serán objeto de este contrato las obras de terminación de las del varadero del Puerto de Marín, con sujeción al proyecto aprobado por Orden de 24 de Diciembre de 1932, a las condiciones del Pliego de las generales para contratación de Obras Públicas, y de las que se insertan a continuación.

2.º—Pueden ser contratistas de Obras Públicas los españoles y extranjeros que se hallen en posesión de sus derechos civiles, con arreglo a las leyes de su respectiva nacionalidad, y las Sociedades y Compañías legalmente constituidas o reconocidas en España. Quedan exceptuados:

1.º Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión; 2.º Los que estuvieren fallidos, con suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos, y 3.º Los que estuviesen apremiados como deudores a los caudales públicos en concepto de segundos contribuyentes. Las Sociedades habrán de justificar su capacidad jurídica para celebrar contratos. Deberá acompañarse por todo licitador certificación relativa al precio de jornales mínimos en la localidad, en cumplimiento de lo prevenido en el Real Decreto de 6 de marzo de 1929, certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

3.º—Para tomar parte en la subasta deberá constituir el licitador en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus Sucursales una fianza provisional en metálico por la cantidad de 20.410,85 pesetas.

Este depósito será devuelto a los licitadores a quienes no se adjudique el contrato.

4.º—El rematante queda obligado a otorgar la correspondiente escritura ante Notario designado por el Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes,

contado desde la fecha en que se publique la adjudicación en la GACETA DE MADRID y se notifique al interesado.

Todos los gastos de contrato, anuncios, honorarios del Notario, pago del impuesto de Derechos reales, llegue o no a otorgarse la escritura, serán de cuenta del adjudicatario, y únicamente la Administración habrá de satisfacerlos en caso de la no adjudicación de la obra.

5.º—Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el adjudicatario consignar como fianza en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, con el aumento prescrito en el Real Decreto de 26 de Julio de 1926, si hubiere lugar a ello.

En caso de amortización total o parcial de los valores que constituyan la fianza, el adjudicatario viene obligado a reponerlos en la cuantía que sea necesario para que el importe de la garantía no se altere. Esta sustitución habrá de consignarse en escritura pública.

6.º—La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de las obligaciones contraídas por aquél, entre las cuales figurarán las de los daños y perjuicios, si los hubiere, conforme al Pliego general de condiciones.

7.º—Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de setenta días, contados desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, a contar desde la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.

8.º—Todos los gastos de replanteo, vigilancia y de liquidación serán por cuenta del contratista.

9.º—Se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el ingeniero Director de las obras. El abono de las certificaciones se hará en metálico, con el descuento del 1,30 por 100 del impuesto sobre pagos del Estado y los que establezcan las disposiciones vigentes.

10.º—En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de Septiembre de 1926, se abonará por los adjudicatarios, para satisfacer los gastos de inspección de la Administración, las cantidades o porcentajes que en aquella disposición se citan.

11.º—En cuanto a plazos parciales de las obras, se tendrá en cuenta lo que dispone el pliego general de condiciones de 11 de marzo de 1903 y la Orden de 27 de Mayo de 1932. Esto no obstante, el contratista podrá desartillar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo preijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un ejercicio económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo las anualidades para esta contrata las que se fijan en la condición 13, de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de las fechas de las certificaciones,

sino de la época en que deban realizarse los pagos.

12.º—En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión del mismo en los casos a que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales, y será potestativo por las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse a la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir el contrato.

13. Las anualidades para este contrato serán:

En el ejercicio 1934, 180.361,69 pesetas.

En el ejercicio 1935, 500.000 pesetas.

14. Con anterioridad al comienzo de las obras y después de la adjudicación definitiva, el contratista deberá valorar contradictoriamente con la Administración el inventario de los medios auxiliares con los que han de ejecutarse las obras, a los efectos de lo establecido en el párrafo siguiente:

Tanto en caso de rescisión, cualquiera que sea su causa, como en el de no terminarse las obras, por incumplimiento del contrato, la Administración se reserva la facultad de incautarse de la totalidad o parte de los medios auxiliares empleados en las obras y que juzgase aprovechables en ese instante para la continuación de las mismas, abonando al contratista en concepto de alquiler de los medios auxiliares incautados el 5 por 100 del valor de la tasación contradictoria a que se refiere el párrafo anterior.

Una vez terminadas las obras, serán devueltos los medios auxiliares incautados al contratista, no pudiendo ser retirados de la obra durante todo el curso de ella sin consentimiento de la Administración.

15. El contratista quedará obligado a la observancia de lo establecido en la Ley sobre el Contrato de trabajo de 21 de noviembre de 1931, y además a lo dispuesto sobre Retiro obrero en el Real decreto de 19 de marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de Enero de 1928.

16. La contratación de las obras se hará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo los casos que autorice la vigente relación de excepciones, que se publican anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

Asimismo en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada Ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

Artículo 13. Cuando se hayan celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del pre-

cio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicio de obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción nacional.

17. En todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones se entenderán aplicables los preceptos de legislación general de obras públicas, de la de contratación administrativa y de legislación social.

18. Un ejemplar del pliego general de condiciones habrá de remitirse a la Presidencia del Consejo de Ministros.

19. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia de crédito para el pago de las obras que son objeto de esta subasta, por certificación expedida por la Comisión administrativa del puerto de Pontevedra, con fecha 10 de Febrero de 1934.

Madrid, 13 de Marzo de 1934.—El Director general, N. de la Helguera.

S.—201

## DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

Por la Dirección general de Industria se abre concurso entre las imprentas españolas, establecidas en Madrid, para la composición y tirada del "Boletín Oficial de la Propiedad Industrial", creado por virtud del párrafo 5.º del Protocolo de Clausura del Convenio Internacional de París de 1883, declarado órgano oficial por Reales decretos de 2 de Agosto de 1886 y 1.º de Septiembre de 1888; que publica el Registro de la Propiedad Industrial conforme a las prescripciones contenidas en el artículo 21 de la Ley de 1902 y los 326, 327 y 328 del Estatuto vigente en la materia, con sujeción a las siguientes:

### Bases

1.ª "El Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" se publica los días 7 y 16 de cada mes, con una tirada de mil ejemplares. Está formada por pliegos de 16 páginas de 19 por 26 centímetros nueve milímetros, de papel satinado, cuyo número es variable, según el original,

con un mínimum de cinco pliegos. Va impreso con tipos del núm. 8 y del 9, el texto corriente y con las reglas convenientes, según los casos, acompañados de clichés de línea, que proporciona el Registro, con cubierta de papel fuerte, impresa por las caras interiores, con una orla o contorno en la portada, en los colores nacionales y un "Sumario-índice" numerado, en la página primera. Las proposiciones han de hacerse de precio por pliego.

2.ª En la Secretaría del Registro de la Propiedad Industrial estarán a disposición de los concurrentes, varios de los números publicados, para el estudio de las condiciones materiales del expresado Boletín.

3.ª La tirada de cada uno de los números será entregada en la Sección correspondiente del Registro de la Propiedad Industrial, la víspera de la fecha de la publicación, a fin de poder proceder a su reparto en la consignada. El adjudicatario señalará las fechas respectivas en que habrá de obrar en su poder el original para su composición y tirada.

4.ª Las facturas correspondientes a los dos números mensuales se presentarán al cobro por triplicado y previa la conformidad del Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, se harán efectivas por mensualidades vencidas, con las intervenciones y formalidades establecidas para estas obligaciones por los preceptos de la contabilidad general del Estado.

5.ª Las proposiciones habrán de presentarse antes de las doce de la mañana del día 31 de Marzo corriente, en la Secretaría del Registro de la Propiedad Industrial en pliego cerrado, firmadas y rubricadas, con los mismos nombre y signos que vayan estampados en el sobre y de cuya presentación se entregará el oportuno recibo autorizado por el Señor Secretario.

6.ª A las proposiciones acompañarán referencias documentadas que garanticen el crédito, volumen de trabajo, la práctica y solvencia en este género de industria, así como las condiciones de selección que se aleguen.

7.ª Terminado el plazo, se procederá a la apertura de los pliegos y en los tres días siguientes, serán examinadas las proposiciones por un Jurado compuesto por el Señor Director general de Industria, el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, el Secretario-Subjefe de la misma dependencia, el Abogado del Estado Jefe de la Asesoría Jurídica y el Jefe de la Asesoría Técnica del citado Registro de la Propiedad Industrial.

8.ª El Jurado, atendiendo a las ventajas y condiciones consignadas en los pliegos presentados tendrá la facultad de elegir la proposición que juzgue más beneficiosa a los fines del Registro de la Propiedad Industrial, pudiendo rechazar todas las presentadas, sin que contra la determinación adoptada pueda formularse reclamación alguna.

9.ª Para responder de la obligación contraída, una vez resuelto el concurso, el adjudicatario procederá al depósito de cinco mil pesetas en valores del Estado en la Caja general de Depósitos a la disposición del Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, debiendo presentar en la Secretaría del mismo la correspondiente carta de pago, en el término de cinco días siguientes al de la adjudicación, entregándosele el oportuno recibo de esta diligencia y el oficio de la Dirección general que le acredite en su citada con-

dición de adjudicatario, publicándose en el Boletín.

10. Esta concesión es intransferible y será renovable por periodos de cinco años, con la previa manifestación expresada a la terminación de cada periodo.

11. El primer número en que comenzarán las obligaciones del adjudicatario será el correspondiente al 16 de abril de 1934.

12. El incumplimiento por éste de cualquiera de las Bases anteriores, llevará aparejada la pérdida de la fianza y la anulación y rescisión de la adjudicación otorgada, sin derecho a reclamación en vía contenciosa ni judicial.

Madrid, 13 de Marzo de 1934.

S.—

## DELEGACION DE SERVICIOS HIDRAULICOS DEL EBRO

Obras de un edificio para almacenes y talleres de Tudela

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de un edificio para almacenes y talleres en Tudela, celebrada el día 28 de febrero próximo pasado.

La Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro en uso de sus atribuciones con fecha 9 de Marzo corriente, acordó adjudicar definitivamente las obras a don Pedro Pérez Usón, domiciliado en Zaragoza, Agustina de Aragón núm. 49, que se compromete a ejecutar las obras con sujeción a los requisitos y condiciones que se exigen en esta subasta por la cantidad de treinta y seis mil trescientas noventa y siete pesetas (36.397) pesetas.

Lo que se hace público en este periódico oficial de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo último del anuncio de la subasta a los efectos que en él se indican.

Zaragoza, 12 de Marzo de 1934.—El Delegado P. A. Vicente Núñez.

S.—94

Obras de construcción de azarbes en el término de Tardienta

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de construcción de azarbes en término de Tardienta, celebrada el día 28 de Febrero próximo pasado.

La Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro en uso de sus atribuciones con fecha 9 de Marzo actual, acordó adjudicar definitivamente las obras a don Angel Ercilla González, domiciliado en Madrid, calle Glorietta de Bilbao, número 1, que se compromete a ejecutar las obras con sujeción a los requisitos y condiciones que se exigen en esta subasta por la cantidad de cuarenta y cinco mil ciento treinta y seis pesetas con seis céntimos (45.136,06).

Lo que se hace público en este periódico oficial de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo último del anuncio de la subasta a los efectos que en él se indican.

Zaragoza, 12 de Marzo de 1934.—El Delegado, P. A. Vicente Núñez.

S.—95

## DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE

Anuncio de subasta para la reparación del firme del camino vecinal de Alican-

te a San Vicente del Raspeig, con riego profundo bituminoso asfáltico en caliente y a presión.

### Resumen del Presupuesto

#### Acopios

Por tres mil doscientos (3.200) metros cúbicos de piedra machacada y acoplada en los paseos del camino, a 11 pesetas metro, 35.200 pesetas.

#### Riego

Por veintinueve mil (29.000) metros cuadrados de riego asfáltico profundo, a 4 kilogramos por metro cuadrado, a 2,51 pesetas metro, 72.790 pesetas.

Importe de la valoración de las obras, 107.990 pesetas.

Aumento del 15 por 100 de contrata, 16.198,50 pesetas.

Presupuesto de contrata, 124.188,50 pesetas.

La subasta se celebrará el día siguiente después de transcurrir veinte hábiles a contar desde el siguiente día en que aparezca inserto el presente anuncio en la "Gaceta de Madrid", en el salón de actos de la Excma. Diputación Provincial, ante el señor Presidente de la misma, a las doce horas.

El plazo para la presentación de pliegos de proposición empezará a contarse desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid" hasta el anterior al en que se verifique la subasta, y deberán ser presentados en las oficinas de Secretaría de esta Corporación desde las diez a las trece horas.

La fianza provisional que deberán depositar en la Caja provincial los licitadores para optar a la subasta será la del cinco por ciento del presupuesto de contrata y la definitiva, la que marcan los pliegos de condiciones económicas.

Dicha fianza provisional podrá depositarse desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", hasta el anterior a la subasta, a las trece horas.

La Excma. Comisión Gestora designó para el bastanteo de poderes al señor Diputado Letrado D. Francisco Albero-la Such.

Los pliegos de condiciones, datos y presupuestos, estarán de manifiesto durante las horas de oficina, en la Sección de Vías y Obras de la Secretaría de esta Diputación.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse en sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas estime necesarias para la mayor seguridad a su derecho y en el anverso del mismo deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de ..." (y a continuación el objeto de la misma).

A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta.

Los rematantes quedarán obligados al estricto cumplimiento de lo preceptuado en el Real Decreto-ley de Marzo de 1929, referente a los salarios mínimos y contratos de trabajo y demás disposiciones vigentes en esta materia, así como de la

Ordenanza del Arbitrio del sello provincial establecido por esta Corporación.

La presente subasta se celebrará ante Notario y se consignará en escritura pública, y quedará formalizada entregándose al rematante copia de la escritura en que se inserte la subasta y el acuerdo de la adjudicación definitiva, debiendo firmar aquél su recibo y conformidad en el expediente de subasta.

Será de cuenta del rematante el abono de los gastos de inserción de anuncios de la subasta en la "Gaceta de Madrid", "Boletín Oficial de la provincia" y dos periódicos de la localidad, así como los gastos de escritura de la misma.

Las proposiciones deberán ir redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final de este anuncio.

Alicante, 9 de Marzo de 1934.—El Presidente, Agustín Mora.—El Secretario, José María Mingot.

### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., número ..., acompañando su cédula personal corriente, número ... expedida en ..., en ... de ..., enterado del anuncio publicado en la "Gaceta de Madrid" el día ... de ... de ... y conforme con los pliegos de condiciones facultativas y económicas, generales y particulares referentes a las obras de ... se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las indicadas obras por la cantidad de ... (la cantidad escrita en letra y número) y a abonar las remuneraciones mínimas que rigen a los obreros que emplee por jornada legal de trabajo.

(Fecha y firma)

Nota.—Las proposiciones deberán ser reintegradas con póliza de 450 pesetas y sello provincial correspondiente de 15 pesetas.

Otra.—El rematante deberá presentar en las oficinas de Secretaría de la Diputación copia de la Póliza de seguro de Accidentes de trabajo de los obreros que emplee en la obra, la cual deberá hacer en la Caja Nacional de Previsión. Sin este requisito no se le autorizará el comienzo de las obras, perdiendo la fianza caso de no cumplir esta condición.

S.—199

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### PROVINCIA DE LA CORUÑA

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

Aguas.—Petición de aprovechamientos

D. Luis Martínez Vázquez, vecino de La Coruña, solicita la concesión de todo el caudal en estiaje y hasta 1.000 litros por segundo en el resto del año de aguas derivadas del "Río Fequeño de Montemayor", en términos de Laracha, provincia de La Coruña, con destino a producción de energía eléctrica para usos industriales y alumbrado.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, reformado por el de 27 de Marzo de 1931, se pone en conocimiento del público ha-

ciendo constar que se abre un plazo de treinta días naturales, cuyo plazo terminará a las trece horas del día en que se cumplan los treinta, a partir de la fecha de inserción del presente anuncio en la "Gaceta de Madrid", para que durante él presente el peticionario el proyecto de las obras, durante las horas hábiles, en las oficinas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, sitas en Oviedo, por duplicado y con todos los requisitos exigidos en el mencionado Real Decreto Ley; admitiéndose también en dichas oficinas y durante el plazo indicado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o puedan ser incompatibles con él.

Oviedo, 9 de Marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Roberto González de Agustina.

P.—138

D. José Iglesias Couce y D. José Sanjurjo Gunturiz, vecinos de Monfero (La Coruña), solicitan la concesión de todo el caudal en estiaje y hasta 200 litros por segundo en el resto del año de aguas derivadas del río Do Porto en términos de Monfero, provincia de La Coruña, con destino a producción de energía eléctrica para usos industriales.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley de 7 de Enero, núm. 33 de 1927, reformado por el de 27 de Marzo de 1931, se pone en conocimiento del público haciendo constar que se abre un plazo de treinta días naturales, cuyo plazo terminará a las trece horas del día en que se cumplan los treinta, a partir de la fecha de inserción del presente anuncio en la "Gaceta de Madrid", para que durante él presenten los peticionarios el proyecto de las obras, durante las horas hábiles, en las oficinas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, sitas en Oviedo, por duplicado y con todos los requisitos exigidos en el mencionado Real Decreto Ley; admitiéndose también en dichas oficinas y durante el plazo indicado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o puedan ser incompatibles con él.

Oviedo, 9 de Marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Roberto González Agustina.

P.—137

## ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

### BANCO DE ESPAÑA DE MADRID

Decretada por el Gobierno Argentino la conversión de Cédulas que tiene emitidas el Banco Hipotecario Nacional Argentino, con el interés del 6 por 100 anual, por otras que sólo devengarán el 5 por 100, bonificándose con el premio del 1 por 100 a los que solicitaran, desde luego, esta operación, este Banco, ante la perentoriedad del plazo que se otorgaba para obtener el canje con la bonificación indicada, y creyendo interpretar los deseos de no perderla, de parte de los depositantes de estos valores en sus Cajas centrales, ya que el canje era forzoso, dirigió un cablegrama a la indicada sociedad, solicitando el canje con el abono de la bonificación.

El Banco Hipotecario Nacional Ar-

gentino contestó con otro cablegrama aceptando el canje de estos valores, con abono de la bonificación indicada, del 1 por 100.

Sobre esta base y teniendo en cuenta que el Banco Español del Río de la Plata se encarga aquí de este servicio, mediante la comisión de medio por 100 y haciéndose responsable de los valores, desde el momento en que los reciba, este Banco de España se propone hacer, por tal medio, el envío a Buenos Aires de las Cédulas que tiene en depósito en sus Cajas centrales, para su canje; pero como pudiera ocurrir que alguno de los depositantes conviniera demorar esta operación o ejecutaria por sí, anuncia este propósito por el presente aviso, a fin de que las personas a las que no convenga que el Banco se encargue de este asunto, lo digan así por escrito, antes del día 23 del corriente o pasen a retirar los depósitos, en la inteligencia de que, transcurrido dicho día, este Establecimiento entenderá que se hallan conformes con el canje, en los términos expresados, los interesados que nada hayan expuesto o ejecutado en contra; y en consecuencia, procederá a la entrega de las Cédulas de que se trata, al Banco Español del Río de la Plata, de Madrid, para su canje por los nuevos títulos.

Simultáneamente con los valores, entregará también este Banco de España a aquél, los cupones que los depósitos tienen pendientes de cobro y que en algunos alcanza hasta el vencimiento de primero de julio de 1932.

Se espera que estos cupones serán hechos efectivos allí, y se tratará de que su importe sea convertido a pesetas y trasladado a España, en la forma que sea posible, si lo es; entendiéndose que se hallan conformes con este procedimiento las personas que nada digan en contra o no retiren sus cupones en rama, antes del citado día 23 del presente mes.

Madrid, 13 de marzo de 1934.—El Secretario general, Francisco Belda.

X.—

### ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado los resguardos talonarios expedidos por esta Caja general en 20 de Octubre y 15 de Noviembre de 1932 con los núms. 301.214 y 301.710 de entrada y 129.843 y 130.224 de registro, correspondientes a los depósitos constituidos por D. José Palacio Ruénes, en garantía de la conservación de los kilómetros 27 al 30 y 41 de la carretera de Grado a Luanco el primero, y de los kilómetros 25 y 26 de la misma carretera del segundo; importantes 2.500 pesetas cada uno en Deuda amortizable 5 por 100 y amortizable 3 por 100, respectivamente, a disposición del Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid" y el "Boletín Oficial" de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo

30 del Reglamento de 19 de Noviembre de 1929.

Madrid, 28 de Febrero de 1934.—El Ordenador de Pagos, Emilio Vela-Hidalgo.

X.—1.080

### ELECTRICA DE SAN MANUEL S. A.

El Consejo de Administración, de conformidad a lo preceptuado en el artículo dieciséis de los Estatutos, convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 31 de los corrientes, en este domicilio social y hora de las cinco de la tarde.

Estación de Peiro Martínez (Granada), a diez de Marzo de 1934.—El Presidente, José Escribano y Serrano.

X.—1.131

### BANCO DE ESPAÑA DE ALBACETE

Saldos de cuenta corriente, existentes en esta Sucursal, incursos en presunción de abandono, en virtud del Real Decreto Ley de 24 de Enero de 1928, lo que se publica para conocimiento de los interesados o sus causahabientes.

D. Pascual Duque Cantos, 59,74 pesetas; D. Luis Ferrero Tomás, 17,75 pesetas; D. Enrique Blázquez Lorenzo, 10 pesetas; D. Heriberto Fraile Fernández, 13,55 pesetas; D. Bernabé Ortiz Fernández, 9,80 pesetas; Señores Gallego y Sarrion, 0,10 pesetas, y D. J. Antonio Gutiérrez Garrido, 5 pesetas.

Albacete, Marzo de 1934.—El Secretario, L. Frías.

X.—1.133

### SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE CEMENTOS PORTLAND

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, la cual se celebrará en la Cámara de Comercio el día 30 del corriente, a la hora de las once de la mañana, para tratar de los asuntos que comprende la orden del día, inserta a continuación.

1.º Lectura y aprobación de la Memoria, balance y cuentas de 1933.

2.º Acuerdos relacionados con el artículo 29 de los Estatutos.

Santander, 12 de Marzo de 1934.—El Presidente del Consejo de Administración, Antonio de Huidobro.

X.—1.134

### SOCIEDAD ANONIMA CARBONES DE LA NUEVA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento del artículo 27 de los Estatutos, convoca a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de Marzo corriente, a las quin-ce, en su domicilio social, para aprobación de la Memoria y balance-inventario del ejercicio de 1933.

Con arreglo al artículo 25 de los Estatutos, los señores accionistas que lo deseen podrán examinar el balance-inventario, en el domicilio social, paseo de Recoletos núm. 37, todos los días la-

borables, desde las quince a las dieciocho, a partir del 21 de Marzo.

Según el artículo 28 de los Estatutos, para poder asistir a la Junta general deberán depositar los señores accionistas, en la Caja de la Sociedad, un número de acciones que no sea inferior a 50, y cuyos depósitos se admitirán hasta las dieciocho del día 29 de Marzo.

Madrid, 14 de Marzo de 1934.—Por el Consejo de Administración, Juan Sitges.

X.—1.137

### ALUMINIO ESPAÑOL S. A.

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria para el día 13 de Abril, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Alfonso XI, 5, entresuelo.

#### Orden del día

Lectura y aprobación de las actas de la Junta general ordinaria del 29 de

Abril de 1933 y de la Junta general extraordinaria del 21 de Diciembre de 1933.

Memoria del Consejo de Administración, balance y cuenta de pérdidas y ganancias.

Fijación de la remuneración del Consejo de Administración.

Reelección de un señor Consejero.

Para asistir a la Junta, los señores accionistas deberán cumplir las formalidades establecidas en el artículo 13 de los Estatutos.

Madrid, 13 de Marzo de 1934.—El Consejero Delegado, H. de Bouloungne.

X.—1.138

### COMPANIA ESPAÑOLA DE DISTRIBUCION DE ARTICULOS IMPORTADOS, S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas que tendrá lugar el día

treinta y uno de Marzo del corriente año en el domicilio Social a las siete de la tarde.

El Presidente del Consejo de Administración (firma ilegible).

X.—1.139

### BANCO AGRICOLA COMERCIAL

Por acuerdo del Consejo de Administración y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 21, 24 y demás aplicables de los Estatutos Sociales, se convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Marqués del Puerto, 7 (Bilbao), el día 31 del presente mes de Marzo, a las doce de la mañana.

Bilbao, 12 de Marzo de 1934.—El Secretario, Manuel Prieto.

X.—1.140

# BANCO HERRERO = OVIEDO

Su situación en 31 de diciembre de 1933

| ACTIVO                            |               | PESETAS        | PASIVO                                |                | PESETAS        |
|-----------------------------------|---------------|----------------|---------------------------------------|----------------|----------------|
| <b>Caja y Bancos</b>              |               |                | <b>Capital</b> .....                  |                | 15.000.000     |
| Caja y Banco de España .....      | 9.943.226,18  |                | <b>Fondo de reserva</b>               |                |                |
| Moneda y billetes extranjeros     |               |                | Fondo de reserva estatutario .        | 1.800.000      |                |
| (valor efectivo) .....            | 210.792,75    |                | " " voluntario .                      | 2.550.000      | 4.350.000      |
| Bancos y banqueros .....          | 5.545.472,90  | 15.699.491,83  | <b>Acreedores</b>                     |                |                |
| <b>Cartera</b>                    |               |                | Acreedores a la vista (cuentas        |                |                |
| Efectos de comercio hasta no-     |               |                | corrientes) .....                     | 58.066.204,99  |                |
| venta días .....                  | 14.260.516,11 |                | Acreedores en moneda extran-          |                |                |
| Efectos de comercio a mayor       |               |                | jera (valor efectivo) .....           | 197.854,55     |                |
| plazo .....                       | "             |                | Acreedores Caja de Ahorros ..         | 108.047.849,63 |                |
| <b>Títulos</b>                    |               |                | Bancos y banqueros ... ..             | 19.093.750,03  | 185.405.659,20 |
| Fondos públicos .....             | 86.401.745,26 |                | <b>Efectos y demás obligaciones a</b> |                |                |
| Otros valores .....               | 29.824.759,85 | 130.487.021,22 | pagar                                 |                |                |
| <b>Créditos</b>                   |               |                | Efectos a pagar .....                 | 587.559,13     |                |
| Deudores con garantía pren-       |               |                | Cupones y amortizaciones a            |                |                |
| daria .....                       | 18.697.790,73 |                | pagar .....                           | 1.087.929,18   |                |
| Deudores a la vista .....         | 34.141.593,41 |                | Dividendos a pagar .....              | 8.180          | 1.685.667,31   |
| Deudores en moneda extranje-      |               |                | <b>Pérdidas y Ganancias</b> .....     |                | 4.091.416,00   |
| ra (valor efectivo) .....         | 469.970,22    | 53.309.354,36  | <b>Valores nominales</b>              |                |                |
| <b>Inmuebles</b> .....            |               | 4.916.640,89   | Depositantes .....                    |                | 346.915.791,60 |
| <b>Mobiliario e instalaciones</b> |               |                |                                       |                |                |
| Mobiliario y Cajas de seguri-     |               |                |                                       |                |                |
| dad .....                         | 1             |                |                                       |                |                |
| Gastos de instalación, consti-    |               |                |                                       |                |                |
| tución y traspaso .....           | 215.096,53    | 215.097,53     |                                       |                |                |
| <b>Accionistas</b> .....          |               | 3.003.650      |                                       |                |                |
| Dividendos activos .....          |               | 600.000        |                                       |                |                |
| Gastos de Administración .....    |               | 1.882.368,57   |                                       |                |                |
| Contribuciones .....              |               | 417.119,42     |                                       |                |                |
| <b>Valores nominales</b>          |               |                |                                       |                |                |
| Depósitos en nuestras cajas ..... |               | 346.915.791,60 |                                       |                |                |
| <b>SUMAS</b> .....                |               | 557.446.535,20 | <b>SUMAS</b> .....                    |                | 557.446.535,20 |

V.º B.º

EL PRESIDENTE,

Ignacio Herrero de Collantes.

EL DIRECTOR GENERAL,

Julian Hidalgo.

X.—1.128



**PIRITAS Y MANGANESOS, S. A.**

De acuerdo con lo que determina el artículo 12 de los Estatutos, el Consejo de Administración, en sesión celebrada el día de hoy, ha acordado convocar a Junta general de Accionistas, que se celebrará en el domicilio social (Castelló, núm. 43) el día 31 del actual, a las once de la mañana, para someter a su consideración la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1933.

Madrid, 12 de Marzo de 1934.—El Presidente-Gerente, Careaga.

X.—1.142

**ELECTRICA CASTELLANA, S. A.**

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 4 de Abril, a las cinco de la tarde, en la Plaza de la Lealtad, número 3, bajo, el siguiente,

*Orden del día*

1.º Examen y aprobación, si procede, de la Memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, y gestión del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio de 1933.

2.º Distribución definitiva de beneficios.

3.º Renovación de Consejeros.

Se recuerda a los Señores accionistas los artículos 16 y 17 de los Estatutos.

Madrid, catorce de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Consejero y Director-Gerente, Cristóbal Colón.

X.—1.143

**CEMENTOS COSMOS, S. A.**

Se pone en conocimiento de los tenedores de Obligaciones de esta Sociedad que su Consejo de Administración ha acordado el pago del cupón núm. 23 de las mismas, vencimiento 1.º de Abril de 1934 y el cual se efectuará en los siguientes Bancos: Banco de Bilbao, en Madrid y en todas sus Sucursales; Smith Horn y Compañía, Bilbao; Banco del Comercio, Bilbao; Banco Central, Madrid.

Madrid, 15 de Marzo de 1934.—El Vicepresidente, Joaquín S. de Toca.

X.—1.149

**AUDIENCIA DE MADRID**

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en los autos seguidos a instancia de doña Julia Valle Cano, contra D. Hilario Llano Cano y el excelentísimo señor Fiscal sobre separación de personas y bienes, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: Número ocho.—En Madrid, a dieciocho de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Vistos ante la Sección cuarta de esta Audiencia Provincial los autos que sobre separación de personas y bienes y procedentes del Juzgado de primera Instancia número uno de esta Villa, sigue doña Ju-

lia Valle Cano, representada por el Procurador D. José López Batanero y defendida por la Letrada doña Clara Campoamor y en el acto de la vista por doña Justina Ruiz, con D. Hilario Llano Cano, en situación de rebeldía, en cuyos autos es parte el Ministerio Fiscal; y... Fallamos: Que desestimando las causas cuarta, quinta, octava y duodécima del artículo tercero de la ley de dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la demanda sobre separación de personas y bienes formalizada por doña Julia Valle Cano contra D. Hilario Llano Cano; sin hacer expresa condena de costas. Notifíquese esta sentencia por edictos, dada la rebeldía del demandado. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Modesto Domingo. Joaquín Delgado.—Manuel del Valle.—Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor don Modesto Domingo Calvo, Presidente de la Sección cuarta y Ponente que ha sido en estos autos, para este trámite, hallándose celebrando audiencia pública dicha Sección, acto seguido de su pronunciamiento, certifico.—Ante mí. P. H. Licenciado Juan P. Bermudo.—Rubricado.

Y para que conste e insertar en la "Gaceta de Madrid, pongo la presente que firmo en Madrid, a diez de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Oficial de Sala, P. H. (firma ilegible).

X.—1.136

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALENCIA**

D. Blas Tello y García, Secretario de la Audiencia Territorial y Provincial de Valencia.

Certifico: Que en los autos de divorcio, de que luego se hará mención, por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, se dictó la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva a la letra dicen así:

*Sentencia núm. 23*

Señores: Presidente, D. Luis Zapatero; Magistrado, D. Obdulio Siboni; Magistrado, D. Salvador Bernabé.

En la Ciudad de Valencia, a veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y cuatro. En el juicio de divorcio que procedente del Juzgado de Primera Instancia de Játiva pende de resolución ante esta Sala, son partes, de una, como demandante: D. José Benito Carrascosa, de mayor edad, casado, molinero, vecino de Játiva, representado por el Procurador D. Jesús Reig Pastor, y dirigido por el Letrado D. Carlos Villena; y de otra como demandada Nieves Ibáñez Tormo, en ignorado paradero, por lo que fué declarada en rebeldía, entendiéndose la sustanciación en cuanto a la misma con los Estrados del Tribunal; y en esta instancia con la intervención del Ministerio Fiscal.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos disuelto legalmente el matrimonio contraído el día veintuno de Abril del año mil ochocientos noventa y ocho entre José Benito Carrascosa y Nieves Ibáñez Tormo, con todas sus consecuencias legales, sin hacer declaración de culpabilidad expresa sobre costas. Por la rebeldía de la demandada notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de

Enjuiciamiento civil, insertándose su encabezamiento y parte dispositiva en el "Boletín Oficial" de esta Provincia y en la "Gaceta de Madrid". Se dice al Juez de Primera Instancia de Játiva, D. Baldomero de Abia y Arthand, que en lo sucesivo cuide de dar intervención al Ministerio Fiscal en las demandas de divorcio en que haya ausentes. Firme que sea esta sentencia, comuníquese de oficio al Registro Civil de Játiva en que consta la celebración del matrimonio, y a los Registros Civiles en que radiquen las inscripciones de nacimientos de los consortes, a los efectos del artículo sesenta y nueve de la Ley, y con la oportuna certificación librese carta-orden al Juez de Primera Instancia de Játiva para que lleve a efecto lo acordado a cuyo fin se le comisiona. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Zapatero, Obdulio Siboni Cuenca, Salvador Bernabé (Rubricado).

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid", libro y firmo la presente en Valencia, a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—(Firma ilegible).

X.—1.132

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE ARZUA**

D. Jacinto Ramón Alonso Rodríguez, Juez de Primera Instancia de Arzúa y su Partido.

Hace público: Que en juicio universal promovido por Doña Eugenia María Neira Gasset, casada con D. Antonio Abal Hermo, vecino de la ciudad de Santiago, representada por el Procurador D. Manuel Villar Rúa, sobre adjudicación de los bienes de Capellanía que se dirán, se acordó en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1.106 y 1.111 de la Ley procesal civil llamar por primeros y segundos edictos a los que se crean con derecho a dichos bienes, y en providencia de esta fecha dictada en los mismos autos, se acuerda, de conformidad a lo prescrito en el artículo 1.112 de la expresada Ley de trámites, llamar por tercera vez a los que se crean con aquel derecho, para que comparezcan en este Juzgado y Secretaría del infrascrito a deducirlo en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación del presente en la "Gaceta de Madrid"; con apercibimiento de que no será oído en este Juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

**BIENES QUE SE CITAN**

La finca llamada Fontelas destinada a pasto y monte, cuya extensión aproximada es de seis hectáreas, setenta centiáreas, o ciento veinticinco ferrados; limita al Norte y Este monte de los vecinos de Trasbar, hoy monte de Turces, y Oeste camino vecinal.

Otra destinada a pasto al Sur de la anterior, mide aproximadamente cuarenta y dos áreas, noventa y cuatro centiáreas, o ocho ferrados; confina al Norte la finca anterior; Este, arroyo; Sur y Oeste, montes de Turces.

Otra destinada a monte que mide aproximadamente cuarenta y ocho áreas, treinta centiáreas, o nueve ferrados; linda al Norte, camino público; Este, fincas de José Ramos y José Rodríguez; Sur, Agra del Coto, y Oeste, casas del Coto.

La finca a labradío y monte del Coto, cuya mensura es, poco más o menos, treinta ferrados, o una hectárea, sesenta áreas y ochenta centiáreas; confina al Norte y Oeste, camino público; Sur, casa y salido de Manuel Iglesias, y Este, monte de Branzá.

La finca a labradío y monte D'os Bancios, que mide veintidós ferrados o una hectárea, doce áreas y cincuenta y seis centiáreas; limita al Norte y Este, camino público; Sur y Oeste, fincas de los herederos de Juan Mera.

Radican todas las fincas en la parroquia de Dombodán de este término.

Los descritos bienes los adjudicó don Gabriel de Novca y Somoza el nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta para el sostenimiento de una Capellanía colativa, por él fundada en la Ermita de Nuestra Señora del Viso, parroquia dicha de Dombodán en este Partido.

Lo que se hace saber al público por este tercer y último edicto para los efectos consiguientes.

Dado en Arzúa a dos de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez, J. Alfonso.—El Secretario (firma ilegible).

X.—1.144

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DEL DISTRITO DE OCCIDENTE, GIJÓN

Don Rufino Avello y Avello, Juez de primera Instancia del Distrito de Occidente del Partido de Gijón.

Hago saber: Que los autos de juicio ejecutivo de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia que comprende el encabezado y parte dispositiva, que dicen así:

Sentencia: En la Villa de Gijón, a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro. El Sr. D. Rufino Avello y Avello, Juez de primera Instancia del Distrito de Occidente de la misma y su Partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio ejecutivo, que promovió el Procurador D. Francisco Rocés, en nombre de la Sociedad Anónima de esta plaza "Gijón Fabril", contra D. Manuel Casas Couto, dueño de la fábrica de sidra "La Aldeana", en el barrio de La Calzada, de esta Villa, representado por los estrados del Juzgado en su rebeldía, estando defendida la entidad actora por el Abogado D. Pedro de Silva, sobre reclamación de tres mil ciento sesenta y dos pesetas, importe de una letra de cambio, cuarenta pesetas de gastos de protesto, intereses y costas; y... Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren de la propiedad del demandado D. Manuel Casas Couto, y con su producto entero y cumplido pago a la entidad demandante de "Gijón Fabril" de la cantidad de tres mil ciento sesenta y dos pesetas, importe principal de la letra que sirve de base a la demanda, cuarenta pesetas a que ascienden los gastos de protesto de la misma, intereses legales de aquella cantidad desde la fecha de dicho protesto y costas causadas y que se causen las que expresamente impongo a dicho demandado. Por la rebeldía de éste notifíquesele esta sentencia en la forma que determina la ley, insertando su encabezamiento y parte dispositiva en el "Boletín Oficial de esta provincia y "Gaceta de Madrid, si den-

tro de tercero día no se interesara la notificación personal. Por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Rufino Avello.—Rubricado.

Y a fin de que sirva de formal notificación al demandado rebelde D. Manuel Casas Couto, se expide el presente.

Dado en Gijón, a doce de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez, Rufino Avello.—El Secretario Judicial (firma ilegible).

X.—1.145

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DEL DISTRITO DE ORIENTE, DE GIJÓN

D. Florencio Iglesia Alvarez, Juez de Primera Instancia del distrito de Oriente del Partido de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado, a mi cargo, y por origen del Secretario judicial que autoriza, se sigue expediente de declaración de herederos abintestato de Doña Felipa Neri Villar Alemany, fallecida en el Manicomio Provincial de Oviedo donde se encontraba debido a su estado, el día treinta de Noviembre último, en estado de soltería, y sin haber otorgado testamento bajo ninguna forma; reclamando la herencia sus hermanos de doble vínculo Doña Rosa-María Amada Villar Alemany y Doña Blanca-Rosa-Alicia Villar Alemany, por haber fallecido los padres de la causante, don Francisco Villar y Doña Ernestina Alemany, así como su otro hermano don Eduardo Villar Alemany.

Y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado de Primera Instancia del distrito de Oriente de Gijón, Jovellanos, número diez, piso primero, a reclamarlo dentro de treinta días, a partir de la publicación del presente en la "Gaceta de Madrid".

Dado en Gijón, a doce de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez, Inocencio Iglesia.—P. S. M.—El Secretario judicial (firma ilegible).

X.—1.145

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DEL DISTRITO DE CAMPILLO, DE GRANADA

D. Mariano Torres Roldán, Magistrado, Juez de Primera Instancia del distrito del Campillo de esta Capital.

Hago saber: Que a virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos promovidos ante este Juzgado y Secretaría de D. Inocencio Sánchez, por el Procurador D. Ramón García Valdecasas y Guerrero, en nombre de D. Gabriel Martín Garcés, contra su esposa Doña Concepción Monforte García, sobre divorcio, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se cita y emplaza por el presente a dicha señora, para que en el plazo de veinte días comparezca y conteste la demanda, proponiendo en su caso la reconvencción ante este referido Juzgado, sito Palacio de Justicia; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Granada a siete de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez, Mariano Torres.—El Secretario, Inocencio Sánchez.

X.—1.152

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DEL DISTRITO DEL CAMPILLO, DE GRANADA

D. Mariano Torres Roldán, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Distrito del Campillo de esta Capital.

Hago saber: Que en los autos que se siguen en este Juzgado y Secretaría del que reiranda, a instancia del Procurador D. Ramón García Valdecasas y Guerrero, en nombre de D. Gabriel Martín Garcés, contra su esposa Doña Concepción Monforte García, sobre divorcio, se ha acordado convocar a las partes en la pieza separada respectiva, para que comparezcan ante este referido Juzgado, sito Palacio de Justicia, el día dos de Abril próximo, a las doce, para la adopción de las medidas que ordena el artículo 44 de la ley de 2 de Marzo de 1932, y estando aquella señora en ignorado paradero, se le cita por medio de la presente, para que el día y hora señalado, comparezca ante este referido Juzgado, para la adopción de aquellas medidas, haciéndole la prevención que tales medidas se adoptaran aunque no concurra alguna de las partes.

Dado en Granada a siete de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez, Mariano Torres.—El Secretario, Inocencio Sánchez.

X.—1.153

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LLENERA

Don Antonio Hoyuela del Campo, Juez de primera instancia del partido de Llerena.

Hago saber: Que por los respectivos precios que se dirán, se sacan a pública subasta los siguientes bienes embargados a D. José Antonio, D. Pedro y D. Fernando Delgado Liera, vecinos de Azuaga, cuales herederos de D. José Antonio Delgado Rengifo, en el juicio que D. Ricardo Montero de Espinosa y Tena sigue en este Juzgado en reclamación de un crédito hipotecario de cien mil pesetas, sus intereses y costas.

1.º Un terreno plantado de encinas al sitio del Viar, en término de Fuente del Arco, llamado Viar Chico, de caber cuatrocientas fanegas y cuartillo y medio, equivalente a doscientas cincuenta y siete hectáreas y setenta y cinco áreas, que linda al Norte con tierras de D. Juan Maesso; al Sur, con D. Antonio y don Narciso Maesso; al Este, con tierras de este último, y al Oeste, con D. Antonio Maesso. A este terreno lo atraviesa de Este a Oeste el camino que de Puebla del Maestre conduce a Fuente del Arco. Su precio, ciento sesenta mil pesetas.

2.º Otro terreno de pasto y monte bajo en término de Azuaga, al sitio del Jalcón, de quinientas cincuenta y cuatro fanegas, nueve celemines y cuartillo y medio, equivalentes a trescientas cuarenta y siete hectáreas, treinta áreas y cincuenta y tres centiáreas, que linda al Norte con terrenos de doña Concepción y D. Pedro Delgado; al Este, con doña Josefa y D. José Antonio Delgado; al Sur, con la Vezuela de D. José Antonio Delgado, y al Oeste, con D. Ricardo Montero de Espinosa, con la finca llamada Bodegas Altas de D. Leonardo Soriano y tierras de D. José Antonio Delgado. Su precio, doscientas veinticincomil pesetas.

3.º Tres sextas partes proindiviso con las restantes correspondientes a doña Valentina, doña Elia y doña Benilde Delgado Llera, de una finca rústica, denominada Viar Grande, al sitio de Los Parajes, el Rostro, Zorreras, Pedro del Rey y Carrascal, en término de Fuente del Arco, con una cabida toda la finca según el título de ochocientos cincuenta y tres fanegas, o sean quinientas cuarenta y nueve hectáreas, treinta áreas y veinte centiáreas, y según la medición de novecientos diez fanegas y diez celemines o quinientas ochenta y siete hectáreas, cincuenta y nueve áreas, Tiene construida una casa-cortijo de ciento veinte metros cuadrados, y linda al Norte, con doña Gracia Simón Maesso, tierras de D. Antonio Maesso y parte del Barranco del Tamujar, y al Oeste, con el Río Viar y está atravesada la finca de Saliente a Poniente con el camino de Puebla del Maestro a Fuente del Arco. Su precio con exclusión de la casa cortijo, ciento ochenta y dos mil pesetas.

La subasta se celebrará en este Juzgado el día diecinueve de Abril próximo y hora de las doce.

#### Condiciones

Primera. Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el diez por ciento del avalúo, en metálico y en la mesa de este Juzgado.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de los respectivos precios.

Tercera. Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes continuarán subsistentes y subrogados en la obligación de pagarlo, el rematante; sin que pueda destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta. En cuanto a titulación, los licitadores habrán de conformarse con las certificaciones expedidas por el Registro de la Propiedad y aportadas a los autos, que están de manifiesto en esta Secretaría.

Dado en Llerena, a seis de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez (Firma ilegible).—El Secretario judicial (Firma ilegible).

X.—1.148

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 6 DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera Instancia titular del número 6 de esta Capital, en los autos de procedimiento judicial sumario promovido por el Procurador D. José López Batañero en nombre de la Compañía Hipotecaria, contra don Mariano Escribano Martín, para hacer efectivo un crédito hipotecario de cuarenta y cinco mil setenta y cuatro pesetas de principal con noventa y cinco céntimos, se saca a la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo la siguiente

#### Finca

Una casa en construcción que constará de cinco plantas, sita en esta Capital, al sitio denominado Valle del Moro, y su calle particular llamada de la Coruña hoy número 4 provisional, antes sin número; linda por su frente, en línea de ocho metros con dicha calle, por la derecha entrando en línea de once metros y cincuenta y cinco centímetros, con calle particular de Asunción Costell; por la izquierda, en línea de once metros, con caso de don Antonio Moro San Juan, antes de Mariano Escribano, y por la espalda en línea de ocho metros con parcela de D. Vicente Moreno. Ocupa una superficie de noventa y dos metros y ochenta decímetros cuadrados, equivalente a mil ciento noventa y cinco pies y veintiséis décimos de otro.

Para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle del General Castaños número 1, se ha señalado el día dieciséis de Abril próximo a las once de la mañana, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores la cantidad de cinco mil cien pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que los cargos o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 8 de Marzo de 1934.—El Secretario, José María de Antonio.—Visto Bueno. El Juez de primera instancia, titular (firma ilegible).

X.—1.136

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 9 DE MADRID

El Juzgado de primera instancia, número nueve de esta Capital, por auto de seis del actual, ha despachado ejecución a instancia de don Oscar Snurmacher Muhlstein, contra los bienes y rentas de don José Gándara, por la cantidad de dos mil pesetas de capital, importe de una letra de cambio protestada, intereses, gastos y costas; y por el ignorado paradero del deudor, se ha acordado proceder al embargo de sus bienes, como así ha tenido lugar, sin el previo requerimiento de pago, el cual se practica en una sola diligencia, por medio de la presente cédula, y a la vez, se cita de remate al don José Gándara, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en la "Gaceta de Madrid" y en el "Boletín Oficial" de

esta Provincia, se firma el presente en Madrid, a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez, (Firma ilegible).—El Secretario, (Firma ilegible).

X.—1.141

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 19 DE MADRID

Don Arturo Pérez Rodríguez, Juez de primera Instancia titular del Juzgado número 19 de esta Capital.

Hago saber: Que el nueve de Diciembre último, falleció en esta capital, de la que era natural y vecino D. Mariano Cano Benito, sin dejar otorgado testamento, sin ascendientes ni descendientes, y en estado de casado con doña Esperanza Azpeitia Alvarez, por la que se reclama su herencia.

En su virtud, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia, para que dentro del término de treinta días a contar desde la publicación del presente en el "Boletín Oficial de la Provincia" y "Gaceta de Madrid", comparezcan en este Juzgado a reclamarla, con los documentos acreditativos de su derecho, bajo apercibimiento de que si no lo efectúan les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Madrid, a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez, Arturo Pérez.—Ante mí, Ramiro López.

X.—1.147

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 1 DE VALENCIA

##### CEDULA DE CITACION

El señor Juez de Primera Instancia, número uno de esta Ciudad, por providencia de cinco del actual, acordada en el expediente de suspensión de pagos del comerciante de esta plaza D. Serafín García Bellver, acordó convocar a los acreedores comprendidos en la relación presentada por la comisión interventora, a Junta, para la cual se ha señalado de nuevo el día once de Mayo próximo, a las dieciséis horas, en la Audiencia de este Juzgado, y en méritos de lo acordado en providencia del día de hoy, se cita por la presente, que se insertará en la "Gaceta de Madrid", al acreedor comprendido en dicha relación "Tricotajes Roca Mercadé", y por haber sido disuelta esta entidad, a quien hoy represente sus derechos y cuyo domicilio se desconoce, para que concurra a la celebración de la referida Junta, personalmente o representado por tercera persona, autorizado con poder bastante; previniéndole, que, si no concurre con el título justificativo del crédito, no será admitido a la Junta y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valencia, diez de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, José Ortuño.

X.—1.151